

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 317
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ALBA LUZ DEL SOCORRO ROJAS URIBE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 017 2020-00250 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por la señora ALBA LUZ DEL SOCORRO ROJAS URIBE, por intermedio de apoderada judicial; en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a cada una de las entidades demandadas.

- 2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 3. ADVERTIR a la notificada, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente

administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

- 5. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6. Personería. Se reconoce personería a la Abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visibles a folios 15-17 del expediente.
- 7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	notificacionesmedellin@lopezquintero.co
Nación – Ministerio de Educación - FOMAG	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudiciales@fiduprevisora.com.co,
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO JUEZ

MFZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°.34 el auto anterior.

Medellín, 11 de noviembre de 2020 fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretario